



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)

*Auto No. 793*

Popayán, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso referenciado en el encabezado, propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA" con solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, quien pretende la Terminación del mismo por pago de las cuotas en mora derivadas de los pagarés M026300110234005709600338276 y M026300110234001589616848238, así mismo informa sobre el embargo que, a pesar de que se libró oficio a la Oficina de Registro, no se inscribió la medida, solicita no haya lugar a condena en costas de ninguna de las partes.

Igualmente pide que a su costa se ordene el desglose de los pagarés y la escritura pública.

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar la terminación del proceso ejecutivo atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante a través de apoderado.-

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisas normativas las siguientes:

Inciso primero artículo 461 del Código General del Proceso:

**Art. 461.-** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

**Caso Concreto – premisa fáctica:**

Tenemos que en el presente caso se ha presentado solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, respecto de los pagarés M026300110234005709600338276 y M026300110234001589616848238, la cual se encuentra suscrita por el apoderado de la entidad ejecutante, que tiene poder para recibir, obrante a folio 1 del expediente, por ello es válida la solicitud de terminación.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00154-00 – EJECUTIVO-HIPOTECARIO  
Accionante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA"  
Demandado : VICTORIA EUGENIA FEULLET HURTADO

En cuanto a la solicitud de desglose, la misma se despachará desfavorablemente, atendiendo que el proceso fue presentado en forma virtual y por lo tanto al juzgado no se allego en físico ningún documento.

Frente a las medidas cautelares, según lo informado, no hay lugar a ordenar su levantamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso "2021-00154-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO" adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA", contra VICTORIA EUGENIA FEULLET HURTADO, por pago de las cuotas atrasadas respecto de las obligaciones identificadas con los números M026300110234005709600338276 y M026300110234001589616848238.-

**SEGUNDO: NO DECRETAR LA CANCELACION DEL EMBARGO** por cuanto la medida cautelar no se inscribió, como lo afirma el apoderado de la entidad ejecutante.

**TERCERO: NO SE ORDENA** el desglose, atendiendo lo considerado en la parte motiva del presente auto.-

**CUARTO:** Sin lugar a condenar en costas a ninguna de las partes por así haberlo solicitado el apoderado ejecutante en su escrito de terminación, además por cuanto no se inscribió el embargo.

**QUINTO: ORDENAR** que, cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación, se ARCHIVE el proceso, haciendo las respectivas anotaciones tanto en el libro radicador como en el sistema de registro de procesos Justicia Siglo XXI.-

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**  
Jueza

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d8648a5e473ff91b1be0b49d5c37f98731cd91920cb1544af88a21d233d23c**

Documento generado en 13/12/2021 03:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>